

Expediente: 141/26

Carátula: FEREZ CARLOS DANTE C/ GRAFALE HOGAR S.R.L. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 14/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374968772 - FEREZ, CARLOS DANTE-ACTOR

90000000000 - GRAFALE HOGAR S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 141/26



H20901822415

JUICIO: FEREZ CARLOS DANTE c/ GRAFALE HOGAR S.R.L. s/ PROCESOS DE CONSUMO.
EXPTE. N°: 141/26.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 13 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento del proceso planteado en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

1)- Mediante presentación digital subido al Sistema Sae en fecha 22/04/2026, la parte actora en autos desiste del proceso conforme lo regulado por el Art. 198 del CPCCT.

Asimismo presta conformidad la letrada patrocinante Dra. Daniela Santillán.

Por decreto de fecha 24/04/2026 vienen los autos a despacho para resolver.

2)- En fecha 08/03/2026 se presentó requerimiento de mediación, el cual fue remitido mediante oficio al Centro de Mediación oportunamente.

Posteriormente en fecha 22/04/2026 la parte actora manifestó de forma expresa su voluntad de desistir del proceso a través del sistema digital SAE

El desistimiento del proceso se encuentra contemplado en el art. 252 del Nuevo código de Procedimiento de la Provincia de Tucumán, que dispone: "En cualquier estado de la causa anterior

a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa. Las partes podrán desistir de los recursos, incidentes, excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. El desistimiento de un recurso deja firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. “

El artículo 252 del CPCCT establece que no se puede desistir en primera instancia sin la conformidad de la contraparte una vez que la demanda ha sido notificada. En el presente caso, se constata que todavía no se ha corrido traslado de la demanda. Asimismo al no haberse trabado la litis, el desistimiento es una facultad unilateral del actor que no requiere el traslado ni la aceptación de la parte demandada para ser eficaz.

Por lo expuesto, corresponde acoger lo solicitado y acoger el desistimiento del presente proceso.

3)- Las costas deben imponerse al solicitante, atento a lo dispuesto por el art. 60, 61 del CPCCT

4)- LÍBRESE OFICIO al Centro de Mediación del Centro Judicial Concepcion, con el fin de que tome conocimiento de la presente resolutive.

Por ello,

RESUELVO:

1.- **HACER LUGAR** al desistimiento del proceso, formulado por la parte actora, conforme a lo ponderado.-

2. - **COSTAS** a la parte actora, como se consideran.-

3.- **LIBRAR OFICIO** al Centro de Mediación del Centro Judicial Concepcion, con el fin de que tome conocimiento de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.- RDB

Actuación firmada en fecha 13/05/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.